

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes... 1 escudo 800 milésimas
Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos
En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns: PROVINCIAS, CLASAS, PRECIO. Includes rows for Península, Ultramar, and Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Resultando una vacante en el número total de tres Diputados, correspondiente al distrito electoral de Arcos, provincia de Cádiz; y de conformidad con lo acordado por el Congreso en virtud de lo que previene el art. 96 de la ley de 18 de Julio de 1865,

Vengo en mandar que se proceda á elecciones parciales en el distrito expresado, y en los días 16 y siguientes del próximo mes de Junio, con arreglo á la misma ley.

Dado en Aranjuez á veintuno de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Resultando tres vacantes en el número total de seis Diputados, correspondiente al distrito electoral de la Coruña, provincia de igual nombre; y de conformidad con lo acordado por el Congreso en virtud de lo que previene el art. 96 de la ley de 18 de Julio de 1865,

Vengo en mandar que se proceda á elecciones parciales en el distrito expresado, y en los días 16 y siguientes del próximo mes de Junio, con arreglo á la misma ley.

Dado en Aranjuez á veintuno de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Resultando tres vacantes en el número total de cuatro Diputados, correspondiente al distrito electoral de Córdoba, provincia de igual nombre; y de conformidad con lo acordado por el Congreso en virtud de lo que previene el art. 96 de la ley de 18 de Julio de 1865,

Vengo en mandar que se proceda á elecciones parciales en el distrito expresado, y en los días 16 y siguientes del próximo mes de Junio, con arreglo á la misma ley.

Dado en Aranjuez á veintuno de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Resultando una vacante en el número total de dos Diputados, correspondiente al distrito electoral de Cádiz, provincia de igual nombre; y de conformidad con lo acordado por el Congreso, en virtud de lo que previene el art. 96 de la ley de 18 de Julio de 1865,

Vengo en mandar que se proceda á elecciones parciales en el distrito expresado, y en los días 16 y siguientes del próximo mes de Junio, con arreglo á la misma ley.

Dado en Aranjuez á veintuno de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente de la Sociedad establecida en Barcelona con el título de La España industrial, en virtud del acuerdo adoptado en junta general de accionistas para reducir su capital nominal á la suma de 32 millones de reales, y á fin de continuar la retención anual del 10 por 100 de las utilidades aun despues de cubierto el fondo de reserva en la cantidad que determina el art. 4.º del reglamento de 17 de Febrero de 1848, con objeto de poder aplicarlo al fomento y mayor desarrollo de la Sociedad:

Vista la Real orden de 19 de Marzo de 1861, por la que, entre otras cosas, se dispuso que la Compañía otorgase por medio de sus representantes nueva escritura pública ó una adicional á la de constitucion, en que se consignase así la alteracion de su capital como las demás que se consideraran necesarias en sus primitivos estatutos:

Visto el expediente de calificacion instruido ante el Gobernador de la provincia de Barcelona á instancia de la Sociedad, en solicitud de que se aprobasen las modificaciones que se proponia introducir en sus estatutos y reglamento:

Vista la Real orden de 31 de Julio de 1863, en la que se ordenó:

1.º Que hallándose el fondo de reserva formado por la Sociedad de que se trata en circulacion con los demás fondos flotantes, y no pudiendo por lo tanto reputarse suficiente á llenar los fines que el reglamento de 17 de Febrero de 1848 se propone, ni cumplido la disposicion de la Real orden de 19 de Marzo de 1861, que exige se constituya de una manera real y efectiva, debe continuarse la separacion anual de utilidades hasta que este fondo se haya constituido del modo conveniente, ó bien realizarse el que hoy se halla en circulacion, consignándose además en los estatutos la obligacion de tener formado dicho fondo, así como la de completarlo en los términos que previene el art. 36 del referido reglamento, siempre que del balance anual resulte haberse disminuido.

2.º Que se consideren bastantes el 2 y 1 por 100 que respectivamente se señalan para la amortizacion de máquinas y edificios, á condicion de que las cantidades invertidas en su conservacion y reparacion se carguen á la cuenta de gastos generales.

Y 3.º Que se hagan las demás modificaciones que se indican en el nuevo proyecto de estatutos y reglamento:

Vistos los remittedos por el Gobernador de la provincia mencionada en 21 de Noviembre de 1863 y 24 de Enero último:

Vistas las Reales órdenes de 26 de Agosto de 1865 y 21 de Marzo próximo pasado desestimando la aprobacion de los estatutos y reglamento por no haberse introducido en ellos las modificaciones acordadas:

Vista la escritura otorgada en 24 de Abril último, en la que se hallan consignados dichos estatutos y reglamento en la forma prevenida por las disposiciones anteriormente indicadas:

Vista la Real orden de 16 del actual aprobando este reglamento y estatutos:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han observado las prescripciones legales;

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en autorizar á la Sociedad establecida con el título de La España industrial para que pueda prorogar su existencia por 30 años, y regirse por los estatutos y reglamento consignados en la escritura pública de 24 del mes próximo pasado.

Dado en Aranjuez á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

Visto el expediente de calificacion instruido por el Gobernador de la provincia de Sevilla para el establecimiento de una Compañía que, con el título de Sociedad anónima para el alumbrado por el gas de Sevilla, se propone por objeto de sus operaciones el cumplimiento del contrato celebrado con la Banca general suiza por el Ayuntamiento de aquella capital para el alumbrado por gas de la misma:

Vista la Real orden expedida en 27 de Marzo del año próximo pasado por el Ministerio de la Gobernacion participando al de Fomento la aprobacion de dicho contrato tal como fué celebrado en 23 de Abril de 1864:

Vistos los documentos presentados por los representantes provisionales de la Compañía para acreditar el justiprecio de los edificios y objetos aportados á la misma:

Vista la Real orden de 7 de Marzo último, por la que se aprueban los estatutos de esta Compañía en los términos consignados en la escritura de 18 de Setiembre anterior; entendiéndose que el plazo para la convocacion de las juntas generales de accionistas ha de ser el de 30 días, y en la que se ordena al Gobernador de la provincia se cerciore de si está cubierta la suscripcion de las 6.000 acciones en que se halla dividido el capital, así como si se ha realizado su importe en la Caja social:

Considerando que de los documentos remitidos por el Gobernador de la provincia mencionada en 23 de Abril último resulta acreditada la colocacion total de las acciones, y la realizacion de su importe en metálico ó en pago de los efectos aportados á la Compañía:

Considerando que la valoracion dada á los edificios, gasómetros, hornos, canalizacion, materiales y enseres adquiridos por la Compañía ha sido comprobada por el Arquitecto de la provincia y por el Director de la Escuela industrial de Sevilla, y aprobada por el Gobernador:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones legales;

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en autorizar la constitucion de la

Compañía mencionada con el título de Sociedad anónima para el alumbrado por el gas de Sevilla, y el capital de 1.140.000 escudos, señalándole el plazo de 60 días para que dé principio á sus operaciones.

Dado en Aranjuez á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

REAL ORDEN.

Instruccion pública. Ilmo. Sr.: Solicito el Gobierno por difundir los conocimientos de utilidad general, facilitando las enseñanzas más conducentes á adquirirlos, ha fijado su atencion en el dibujo en sus diferentes ramos y numerosas aplicaciones como preparacion y base de los oficios y artes industriales.

El dibujo lineal, introducido en las Escuelas Normales y superiores de primera enseñanza, y el de adorno, para el que se han abierto clases muy concurrencias de artesanos y obreros en la capital y en otras poblaciones del reino, han producido ya excelentes resultados, y los han de producir mayores en lo sucesivo. Pero la marcha seguida en la propagacion de una enseñanza de tan gran trascendencia para perfeccionar los productos de la industria es demasiado lenta, y necesita nuevo impulso para hacerla accesible al más humilde artesano. Solo llevándola á las Escuelas elementales y á las de adultos, donde se educa la gran masa del pueblo, es como se logrará inculcar á este el buen gusto y fomentar su inclinacion á nobles y puros goces, proporcionándole recursos para perfeccionar y hacer más benéfico el trabajo.

Estudio de lujo en otros tiempos, se ha hecho ya vulgar, merced á los nuevos métodos, el conocimiento de un arte necesario, ó al menos útil para todos. Entre dichos métodos, el de Hendreich particularmente, simplificando los procedimientos, prescindiendo de medios auxiliares costosos, y graduando metódicamente los ejercicios, ha facilitado el estudio del dibujo, acomodándolo al régimen y marcha de las Escuelas de la niñez. Así lo demuestran repetidos ensayos, y con especialidad el que acaba de verificarse en Madrid bajo la inspeccion de una Junta de personas competentes, cuyo favorable informe ha sido confirmado por la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando.

En su virtud, la REINA (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Formarán parte del programa de la enseñanza elemental las nociones de dibujo.

2.º Para instruir á los aspirantes al magisterio y á los Maestros en ejercicio se enseñará el dibujo por el método Hendreich en la Escuela Normal Central de Maestros desde el próximo curso de estudios de 1866 á 1867.

3.º Serán admitidos gratuitamente á la expresada enseñanza de dibujo los Maestros que lo soliciten.

4.º Quedan autorizados los maestros en ejercicio para asistir á las lecciones, dejando encomendadas sus respectivas Escuelas á otros Maestros titulares con aprobacion de las Autoridades locales y del Rector del distrito universitario, y siendo de su cuenta el pago de los suplentes.

5.º Concurrirá precisamente á las lecciones en el curso próximo venidero un Maestro de cada una de las Escuelas Normales de provincia, y uno por lo ménos de la Central.

6.º Los Rectores designarán los Maestros de las Escuelas Normales que bayan de asistir á las lecciones de dibujo, teniendo en consideracion las disposiciones y circunstancias de cada uno, y dispondrán la manera de suplirlos en las respectivas Escuelas durante su ausencia.

7.º A los Maestros designados por los Rectores para instruirse en el dibujo se les abonará por una sola vez como indemnizacion de gastos, además del sueldo que disfruten, la suma de 500 escudos.

8.º A estos Maestros los suplirán durante su ausencia los demás de las respectivas Escuelas en cuanto sea posible, ó otras personas competentes, retribuyéndose estos trabajos extraordinarios, á cuyo fin se destinan 300 escudos.

9.º Para llevar á efecto lo prevenido en las dos disposiciones anteriores 7.º y 8.º, cuidarán los Gobernadores de que en el presupuesto adicional de las provincias respectivas para el año económico de 1866-67 se incluya la suma de 800 escudos.

10. Los Rectores manifestarán á la Direccion general de Instruccion pública, ántes de terminar el mes de Junio próximo, quienes son los Maestros de Escuela Normal designados para instruirse en el dibujo, y las disposiciones adoptadas para suplirlos durante su ausencia de las Escuelas respectivas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1866.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Direccion general del Registro de la Propiedad.— Seccion 3.ª

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido nom-

brar para el Registro de la Propiedad de Puebla de Alcocer, provincia de Badajoz, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á D. Elias Nuñez Mendieta; para el de Laredo, provincia de Santander, vacante por renuncia del que lo servia, á D. Francisco Tragallo; para el de Caldas de Reys, provincia de Pontevedra, vacante por igual causa, á D. Emilio Gasque y Barra; para el de Grandas de Salime, provincia de Oviedo, tambien vacante por renuncia, á D. José Garcia Marqués; y para el de Salas de los Infantes, provincia de Burgos, vacante por el mismo motivo, á D. Antonio Llano Ponte; cuyos individuos han sido incluidos en las respectivas propuestas formadas por esa Direccion general, con arreglo al artículo 277 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicacion de estos nombramientos en la GACETA DE MADRID empiece á contarse el plazo de los 40 días que para la prestacion de las correspondientes fianzas se fija en el art. 282 del citado reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Aranjuez 18 de Mayo de 1866.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la propuesta de ascensos reglamentarios que V. E. dirigió á este Ministerio en 27 de Abril último con objeto de cubrir las vacantes que existen en el Cuerpo administrativo de su cargo y las resultas que producen. Enterada S. M. y hallándola arreglada ha tenido á bien:

1.º Promover al empleo de Comisario de Guerra de primera clase al que lo es de segunda D. Antonio Lezpona y Moreno; á Comisarios de Guerra de segunda clase á los Oficiales primeros de Administracion militar D. Carmelo Gil de Orberá, D. José Montenegro y Zea, D. Felipe Atauri y Martínez Zurbitu, D. Carlos Araujo y Fernandez y D. Diego Borrego y García; á Oficiales primeros de Administracion militar á los segundos D. Francisco Elcid y Berna, que se colocará en la escala entre D. José Gusti y D. Antonio de las Peñas, con la antigüedad de 12 de Agosto de 1865; á D. Domingo Carabot y Butigieg, Don Francisco Castellote y Villafuella, D. Pedro Moncada y Soler, D. Alejandro Perez y Gonzalez, en turno de eleccion, y D. Joaquin Madrid y Alvarez; y á Oficiales segundos á los terceros D. Miguel Pajaron y Pascual, D. Gregorio Mora y García, D. Justo Fernandez Calderon, D. Julio Zabaleta é Ibarraza, D. Ramon Romeral y Fernandez, D. Antonio Orbeta y Barreiro y D. Fernando Nieto y Bautista.

2.º Que ingrese en el cuadro de su clase el Oficial segundo D. Eduardo Cintas y Belmonte, que procedente de la isla de Cuba se encuentra de reemplazo, debiendo colocarse entre D. Casildo Beotas y D. Domingo Garcés, con la antigüedad de 5 de Agosto de 1862; y que ingrese igualmente en el cuadro de Oficiales segundos D. Julio Viuyas y Vilar, á quien por Real orden de 16 de Marzo de este año se le concedió la vuelta al cuerpo, correspondiéndole colocarse en la escala entre D. Rufino Esparza y D. Eduardo Fernandez con la antigüedad de 9 de Diciembre de 1865.

3.º Que no debe privarse á D. Carmelo Gil de Orberá de los derechos que tiene adquiridos en la escala general de la Peninsula, en la que figura entre los Comisarios de Guerra de primera clase, con arreglo á lo prevenido en el art. 12 de la Real instruccion de 28 de Enero de 1853, referente á la amalgama de los cuerpos de Administracion militar, y del de cuenta y razon de artillería, y en la regla segunda de la de 8 de Marzo de 1854 sobre el mismo particular, no siéndole por tanto aplicable al interesado lo dispuesto en la Real orden de 26 de Julio de 1865 por no deberse conculcar derechos adquiridos.

Y 4.º Que como V. E. propone sirvan sus empleos; Lezpona en Andalucía, Gil de Orbera en Valencia, Montenegro en las islas Baleares, Atauri en Castilla la Vieja, Araujo en Andalucía, Borrego y Elcid en Granada, Carabot en Valencia, Castellote en Granada, Viuyas en Andalucía, Moncada en las islas Baleares, Perez en la Intervencion general, Madrid en las islas Baleares, Cintas en Granada, Pajaron en Valencia, Mora de encargado de efectos y caudales de artillería en Chafarinas, Fernandez Calderon en Granada, Zabaleta de Auxiliar en la fabrica de Trubia Romeral en Castilla la Vieja, Orbeta en Castilla la Nueva, y Nieto en la Direccion de Administracion militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1866.

O'DONNELL.

Sr. Director general de Administracion militar.

Excmo. Sr.: Aprobando S. M. la REINA (Q. D. G.) una propuesta que V. E. elevó á este Ministerio en 8 del actual, ha tenido á bien promover al empleo de Subteniente militar al Comisario de Guerra de primera clase D. Francisco Martínez Moro, que resulta ser el más antiguo de su clase, y el cual deberá ser-

vir la Inspeccion de los presidios de Africa, establecida en Málaga.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1866.

O'DONNELL.

Sr. Director general de Administracion militar.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 del actual, ha tenido á bien S. M. promover al empleo de Capitan de artillería con destino al detall del parque de Mahon al Teniente del primer regimiento de montaña D. Juan Miera y Salazar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, ínterin se expide el correspondiente Real despacho. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1866.

O'DONNELL.

Sr. Director general de Artillería.

Relacion de los Jefes del arma de Infantería á quienes por Real orden de 1.º de Mayo de 1866 se asiende ó destina á los cuerpos ó comisiones que á continuación se expresan.

D. Mariano Luque y Giner, Coronel graduado Teniente Coronel primer Jefe del segundo batallon del regimiento infantería de Bailén, núm. 24, destinado de Coronel Subinspector Jefe de la media brigada de provinciales, núm. 33 formada de los de Valladolid y Avila.

D. Cristóbal Garrido y Orchel, Teniente Coronel primer Jefe del batallon provincial de Granada, núm. 6, de Teniente Coronel primer Jefe del segundo batallon del regimiento infantería de Bailén, núm. 24.

D. Alonso Andrada y Andrada, Teniente Coronel graduado Comandante, Secretario del Gobierno militar de Menorca, de Teniente Coronel primer Jefe del batallon provincial de Granada, núm. 8.

D. Zacarías Salazar y Fuentes, Teniente Coronel graduado Comandante de infantería Ayudante de Campo del General Gobernador militar de Menorca, de Ayudante Secretario del Gobierno militar de dicha plaza.

D. Pedro Dauner y Torá, Comandante del batallon provincial de Manresa, núm. 69, de Comandante del primer batallon del regimiento infantería de Aragon, número 21.

D. José Lopez Aragon y Lopez, Comandante graduado Capitan del regimiento infantería de Valencia, número 25, de Comandante del batallon provincial de Aranda de Duero, núm. 89.

D. Cayo Laguna y Fernandez, Comandante graduado Capitan del regimiento infantería de San Fernando, núm. 11, de Comandante del batallon provincial de Manresa, núm. 69.

Relacion de los Comandantes de infantería colocados y de reemplazo á quienes por Real orden de 3 de Mayo de 1866 se destina á servir su empleo ó los cuerpos que á continuación se expresan.

D. José Perez Sanchez, Comandante de infantería, de reemplazo en Cataluña, destinado de Comandante del batallon provincial de Barcelona, núm. 47.

D. Joaquin Durán y Santaló, Comandante del regimiento infantería de Leon, núm. 38, de Comandante del batallon provincial de Lérida, núm. 49.

D. Francisco Negro y Vamells, Comandante, de reemplazo en Cataluña, de Comandante del segundo batallon del regimiento infantería de Leon, núm. 38.

D. Bruno Pariza y Plasencia, Comandante del batallon provincial de Utrera, núm. 77, de Comandante del batallon provincial de Sevilla, núm. 2.

D. Dionisio Mancha y Uriel, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, de reemplazo en Valencia, de Comandante del batallon provincial de Utrera, núm. 77.

D. Carmelo Borja y Figueroa, Comandante del batallon provincial de Lores, núm. 86, de Comandante del segundo batallon del regimiento infantería de Granada, número 34.

D. Miguel Bray y Campos, Comandante en situacion de reemplazo en Granada, de Comandante del primer batallon del regimiento infantería de Asturias, núm. 31.

Relacion de los Tenientes de caballería á quienes por Real orden de 3 de Mayo de 1866 se concede el empleo de Capitan de la misma arma con destino á los cuerpos y vacantes que se expresan.

D. Carlos Garcia Prieto, Capitan graduado Teniente Ayudante del regimiento coraceros de Borbon, destinado de Capitan á la Plana Mayor del de coraceros del Príncipe, vacante por salida de D. Eduardo Serrano.

D. José Boreau y Maldonado, Teniente Ayudante del regimiento de Almansa, segundo de cazadores, de Capitan á la Plana Mayor del de Villaviciosa, segundo de lanceros, vacante por pase á Ultramar de D. Eduardo Larros Auroce.

D. Nicolás Saurina y Melcion, Teniente Ayudante del regimiento de Villaviciosa, segundo de lanceros, de Capitan á la Plana Mayor del de Talavera, tercero de cazadores, vacante por salida de D. Joaquin Andia y Prats.

D. Francisco Boio y Conesa, Capitan graduado de Teniente Ayudante del regimiento de Santiago, quinto de lanceros, de Capitan á la Plana Mayor del de Alcantara, segundo de cazadores, vacante por pase á Ultramar de D. Domingo Aranguren y Behevarri.

Relacion de los Oficiales de infantería del ejército de Filipinas á quienes por Real orden de 2 de Mayo de 1866, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de dichas islas, se nombran para servir sus empleos y destinos que respectivamente se les designan.

D. José Navarro y Caballero, Capitan pendiente de colocacion, destinado de Capitan á la segunda companía del regimiento del Infante, núm. 4.

D. Juan Sorolla y Alcina, Teniente Ayudante del regimiento del Rey, núm. 4.º, de Capitan á la primera companía del de la Reina, núm. 2.

D. Francisco Berros y Sebastian, Teniente del regimiento de España, núm. 5, de Capitan sin destino por correspondiente el ascenso con motivo de la vacante ocurrida en la tercera companía de la Princesa, ocupada por D. José Ordoñez, procedente de Castilla.

D. Luis Rodriguez y Martinez, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente á la segunda companía del regimiento del Rey, núm. 4.º.

D. José Gonzalez y Muñoz, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente á la primera companía del regimiento del Infante, núm. 4.

D. Agustin Devos y Pacheco, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente á la sexta companía del regimiento de Fernando VII, núm. 3.

D. José Silva y Gonzalez, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente á la sexta companía del regimiento de Isabel II, núm. 9.

D. Guillermo de los Rios y Valledor, Subteniente de la segunda companía del regimiento del Rey, núm. 1.º de Subteniente á la de cazadores del propio cuerpo.



no ya podrán ver las dos puntas de la boca del río, no tendrán que hacer sino dirigirse al medio de ellas, desde las cuales para dentro las dos orillas se aproximan tanto, que no hay dificultad ninguna en promediar el río.

MAR NEGRO.

Alumbrado del puerto de Nikolaiév.

El Departamento Hidrográfico de Rusia, con fecha de 11 de Diciembre de 1893, pone en conocimiento de los navegantes que en el puerto de Nikolaiév, situado á orilla del Bug, en la costa septentrional del Mar Negro, se han encendido las luces siguientes:

1. Una de puerto, fija y roja, situada á 4m 3 de elevación sobre el nivel del mar, en la quebrada Popovoi, cerca del puerto mercante, y capaz de ser avistada en tiempo despejado á distancia de 75 millas en un arco de 180°, desde el E. al O. por el S.

El aparato de iluminación es dióptico ó lenticular, y de cuarto orden.

2. El paso entre el puerto del valle Cirokoi y la banda opuesta del canal está marcado con dos luces fijas y blancas, que se hallan á 3m 66 sobre el nivel del río, y se pueden distinguir á 4 millas de distancia, desde cualquier punto del horizonte.

Una en el ángulo del puerto del valle Cirokoi, y la otra en el ángulo opuesto del canal. Siguiendo su enfilar se toma el paso.

Madrid 7 de Mayo de 1896.—Salvador Moreno.

Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

Pliego de condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública la adquisición de 19.800 arrobas castellanas de harina de trigo de segunda clase para confeccionar el engrudo que se aplica á diferentes usos en las Fábricas de tabacos de la Península, con destino al surtido desde 1.º de Julio del presente año hasta 30 de Junio de 1897, contratándose también un máximo de otras 3.000 arrobas de que podrá hacerse uso dentro del mismo período, si las necesidades del servicio lo exigiesen.

1.ª La harina que se contrata ha de ser de segunda clase y de trigo puro sin mezcla de ninguna otra semilla, de primera moutura ó sin remolir, bien limpia, fresca y de buen cernido, completamente igual á la muestra que estará de manifiesto en esta Dirección general.

2.ª El contratista entregará en las Fábricas las 6.000 arrobas de harina correspondientes á cada uno de los años que comprende el contrato, distribuidos en la proporción siguiente:

Table with 2 columns: Harina (Arrobas) and quantity. Includes entries for Fábrica de Alicante, Valencia, Cádiz, Sevilla, etc.

Sin embargo de este señalamiento, si por efecto de las alteraciones del consumo fuese necesario reducir el surtido de unas Fábricas y aumentar el de otras, estará obligado el contratista á sujetarse á estas alteraciones, siempre que los pedidos que se hagan no excedan en cantidad de los límites del contrato.

3.ª La Dirección reclamará del contratista con un mes de anticipación la harina que las Fábricas necesitan para su surtido en cada trimestre, en vista de los pedidos que dichos establecimientos remitirán á la misma oficina general 15 días antes de la fecha en que esta debe hacer sus reclamaciones al contratista.

4.ª Con igual anticipación se remitirá al contratista el precio de la harina que las Fábricas necesitan por cuenta del máximo de 3.000 arrobas que también se contrata, además de las 19.800 arrobas correspondientes á los tres años desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1897.

5.ª Al entregar el contratista en cada Fábrica la harina consignada para cada trimestre, los Administradores de las mismas disponrán de la reconocida por las personas que designen, con su asistencia ó la de los Contadores y de uno de los Inspectores de labores.

6.ª Si en el acto del reconocimiento resultase que el todo ó parte de la harina presentada no reúne las condiciones indispensables para su admisión, la extraerá el contratista de las Fábricas inmediatamente, siendo de cuenta suya cuantos gastos ocasionase este movimiento, reponiéndola con otra que las reúna para servir por completo la cantidad consignada en el pedido dentro de los ocho días siguientes al en que tuviere lugar la declaración que impidió admitirla; pero una vez admitida en las Fábricas la harina que el contratista presente por haberse declarado que reunía todas las condiciones del contrato, quedará el interesado libre de responsabilidad por lo que á aquella entrega se refiera.

7.ª En cualquier caso en que el contratista dejare de hacer las entregas de la harina que se le pide dentro de los plazos que señalan las condiciones 3.ª y 4.ª de este pliego, ó sea durante todo el mes siguiente á la fecha en que le sea comunicado el pedido, las Fábricas harán por sí las compras necesarias hasta cubrir la cantidad que aquel hubiere dejado de satisfacer, dirigiéndole el aviso anticipado para que intervenga estos gastos que se llevarán á efecto desde luego, aun cuando no quiera hacer uso de esa facultad, quedando obligado el mismo contratista á pagar en el término de tercero día el aumento de gastos que el servicio ocasiona, sin otros requisitos que las cuentas justificadas que se le presenten; pero si dejare de hacerlo, se tomará de su fianza la cantidad necesaria para cubrirlos, y se le exigirá que la responda dentro del plazo de ocho días, procediéndose en otro caso administrativamente contra él por vía de apremio con sujeción á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de Contabilidad, sin que el interesado tenga derecho á reclamación ni protesta de ningún género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aun cuando pretenda falta de pago por parte de la Hacienda, ó otra causa en que pretenda fundar su morosidad.

8.ª Si el contratista dejase en abandono el servicio, se continuará por su cuenta en los mismos términos que expresa la condición anterior, y se mantendrá en vigor el mayor precio á que se refieren por la Administración las compras directas, como también la diferencia que resulte entre el precio del primero y segundo remate; pero no podrá reclamar abono alguno si el costo de todas estas compras produjese beneficio á los intereses de la Hacienda.

9.ª No podrá el contratista pedir aumento del precio estipulado en el contrato, ni indemnización, ni auxilios ni prórroga del mismo, cualquiera que sean las causas en que para ello se funde.

10.ª El contratista se someterá en todas las cuestiones que puedan ocurrir sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

11.ª El interesado á cuyo favor quede adjudicado el remate otorgará la correspondiente escritura pública en el término de 8 días, contados desde el en que se le comunicare la aprobación de la subasta; siendo de su cuenta el pago de los gastos del otorgamiento y de las cuatro copias que ha de presentar en esta Dirección general. Si dejase de cumplir los requisitos indispensables para llenar dicha formalidad, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, en perjuicio del primer rematante, siendo también su cuenta satisfacer al Estado los demás perjuicios que sufran por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir esta responsabilidad; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán sequestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por administración en perjuicio también del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposición admisible; todo conforme á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1893.

12.ª Los créditos que devengue el contratista en este servicio se pagarán por la caja Central del Tesoro público dentro de los 30 días posteriores á la fecha en que complete la entrega de la harina de cada pedido, á cuyo efecto deberán previamente comprenderse las cantidades necesarias en las distribuciones mensuales de fondos.

13.ª Las Fábricas de tabacos, después que hubieran recibido íntegra la cantidad de cada referido artículo acreditada á cada consignación, libran á cada crédito correspondiente á cada consignación con su importe al precio del remate; y el contratista recibirá estos documentos originales que han de servirle para fundar sus reclamaciones de pago, remitiéndose por las Fábricas copias de los mismos documentos á las Direcciones generales de Contabilidad de la Hacienda pública y de Rentas Estancadas y Loterías.

14.ª El contratista deberá hacer sus reclamaciones de pago á la misma Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, acompañando relacionadas las actas que á su favor hubieren expedido las Fábricas, y que justifiquen la total entrega del importe de cada consignación.

15.ª En el caso de que por cualquier circunstancia dejase el Tesoro público de hacer los pagos al contratista dentro del plazo de los 30 días que señala la condición 12.ª, tendrá derecho este á que se le abone un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiese hecho sus reclamaciones en la forma que prescribe la condición anterior. El interés empezará á devengarse trascurridos que sean 30 días, que se contarán después de vencido el plazo de que habla la citada condición, y cesará el día en que los pagos se verificaren, reservando al contratista el derecho de pedir la rescisión del contrato si dichos pagos sufriesen tres meses de retraso y la cantidad que se le adeude excediere de 3.000 escudos.

16.ª El contratista nombrará un representante en la localidad de cada Fábrica para que haga las entregas, concurren á los reconocimientos, autorice las actas y se entienda con los Jefes de aquellos establecimientos en todo lo concerniente al servicio que se contrata, participando estos nombramientos á la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías 10 días por lo menos antes de la fecha en que deba dar principio á las entregas.

17.ª Si el contratista creyese que hubo mala inteligencia ó error en la calificación de la harina que se declara inadmisibles, podrá pedir al Administrador de la Fábrica donde este caso ocurriere la suspensión de la entrega y su depósito en la misma, solicitando de la referida Dirección general un nuevo reconocimiento que se acordará si hubiere mérito para ello, nombrando esta los peritos que deban practicarle, y cuyo dictamen será decisivo. Cuando en el segundo reconocimiento se confirme la calificación hecha en el primero, pagará el contratista todos los gastos que ocasionase su reclamación; si la cantidad que resulte admisible en el segundo llega á un 80 ó más por 100 de la que se desechó en el primero, será también de su cuenta el pago de dichos gastos; y si no llegare al 80 por 100 la parte desechada en el segundo reconocimiento, pagará únicamente el contratista la mitad de aquellos gastos, quedando á cargo de la Hacienda satisfacerlos en su totalidad si en el acto indicado se declara admisible el todo del artículo que antes se había rechazado.

18.ª El interesado á quien se adjudicase el remate, se entenderá que renuncia todos los fueros y privilegios que puedan favorecerle para los efectos del mismo contrato.

19.ª El contrato ha de garantizarse con una fianza en especie que constituirá en depósito el rematante, entregando en las Fábricas de tabacos 700 arrobas de harina distribuidas en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Harina (Arrobas) and quantity. Includes entries for Fábrica de Alicante, Valencia, Cádiz, Sevilla, etc.

Este depósito ha de quedar realizado dentro de los 15 días siguientes á la fecha en que se comunicase al interesado la aprobación del remate, y se aplicará á cubrir el importe de los últimos pedidos que deba hacer efectivos por resto del total número de arrobas que se contrata.

20.ª Si por efecto de la responsabilidad que contraiga el contratista fuesen necesarios hacer uso de dicha fianza, y no la repona en el término que fija la condición 7.ª, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo y se procederá conforme á lo estipulado en la condición 8.ª

21.ª La subasta se celebrará el día 30 de Junio del corriente año, á las dos de la tarde, en la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director general asociado del Subdirector del ramo y de uno de los Consejeros de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de esta provincia.

22.ª El contrato se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos con 30 días de anticipación los correspondientes edictos en los sitios de costumbre, y se insertarán en los anuncios de la subasta en la Gaceta del Gobierno, en los Boletines oficiales de las provincias y en el Diario oficial de Avisos de esta corte.

23.ª En el citado día 30 de Junio próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que fueron presentados, y en cada uno se indicará el número de la subasta que se le pide, y se admitirá el que fuere presentado en el primer momento, en el caso de que no tuvieras el mismo, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciera el licitador que carezca de aquella aptitud.

24.ª Dadas las dos de la tarde quedará cerrada la admisión de pliegos, y se procederá seguidamente á la apertura y publicación de las proposiciones, leyéndolas en alta voz por el orden en que fueron presentadas, tomando nota de su contenido en el momento de la subasta.

25.ª Servirá de tipo para la referida subasta el precio que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda haya designado anticipadamente, y que en pliego cerrado se reservará hasta que después de leídas y publicadas las proposiciones de los licitadores se proceda á abrir dicho pliego, que igualmente se publicará.

26.ª Se tendrán como no presentadas las proposiciones que excedan del tipo del Gobierno ó que su redacción no esté arreglada exactamente al adjunto formulario.

27.ª Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

28.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoran el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la liza á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitación oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará el remate á favor del que suscriba la primera de estas que se hubiese presentado.

Madrid 10 de Febrero de 1896.—Estéban Martínez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en subasta pública la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 19.800 arrobas de harina, tres de segunda clase, y un máximo de 3.000, para surtido de los mismos desde 1.º de Julio del corriente año hasta 30 de Junio de 1897, se comprometo á entregar en las localidades de dichas Fábricas cada arroba de aquel artículo al precio de... escudos... milésimas (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Administración del Correo Central.

MES DE ABRIL DE 1896.

Estado de la recaudación obtenida en el expresado mes por franqueo de impresos, libros y periódicos.

Table with 3 columns: PARA EL REINO, Eses. Mils., and Por entregas. Includes entries for Manini, editor, Gujarrón, id., etc.

Table with 2 columns: Recolección legislativa, Meléndez, editor, etc.

Table with 2 columns: Colección legislativa, Meléndez, editor, etc.

Table with 2 columns: Colección legislativa, Meléndez, editor, etc.

Table with 2 columns: Colección legislativa, Meléndez, editor, etc.

Table with 2 columns: Colección legislativa, Meléndez, editor, etc.

Table with 2 columns: Colección legislativa, Meléndez, editor, etc.

Table with 2 columns: Colección legislativa, Meléndez, editor, etc.

Table with 2 columns: Colección legislativa, Meléndez, editor, etc.

Table with 2 columns: Colección legislativa, Meléndez, editor, etc.

Table with 2 columns: Colección legislativa, Meléndez, editor, etc.

Table with 2 columns: Colección legislativa, Meléndez, editor, etc.

Table with 2 columns: Colección legislativa, Meléndez, editor, etc.

Table with 2 columns: Colección legislativa, Meléndez, editor, etc.

Table with 2 columns: Colección legislativa, Meléndez, editor, etc.

Table with 2 columns: Colección legislativa, Meléndez, editor, etc.

Table with 2 columns: Colección legislativa, Meléndez, editor, etc.

Table with 2 columns: Colección legislativa, Meléndez, editor, etc.

Table with 2 columns: Agudo, editor, Invenio, editor, etc.

Table with 2 columns: Agudo, editor, Invenio, editor, etc.

Table with 2 columns: Agudo, editor, Invenio, editor, etc.

Table with 2 columns: Agudo, editor, Invenio, editor, etc.

Table with 2 columns: Agudo, editor, Invenio, editor, etc.

Table with 2 columns: Agudo, editor, Invenio, editor, etc.

Table with 2 columns: Agudo, editor, Invenio, editor, etc.

Table with 2 columns: Agudo, editor, Invenio, editor, etc.

Table with 2 columns: Agudo, editor, Invenio, editor, etc.

Table with 2 columns: Agudo, editor, Invenio, editor, etc.

Table with 2 columns: Agudo, editor, Invenio, editor, etc.

Table with 2 columns: Agudo, editor, Invenio, editor, etc.

Table with 2 columns: Agudo, editor, Invenio, editor, etc.

Table with 2 columns: Agudo, editor, Invenio, editor, etc.

Table with 2 columns: Agudo, editor, Invenio, editor, etc.

Table with 2 columns: Agudo, editor, Invenio, editor, etc.

Table with 2 columns: Agudo, editor, Invenio, editor, etc.

En virtud de lo dispuesto por la Diputación de esta provincia y de orden de este Gobierno, he señalado el día 22 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de prolongación de la carretera de Fondón á Lanjar, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 19.840 escudos 288 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1893 en esta ciudad ante el Sr. Gobernador, dos Diputados provinciales, Ingeniero Jefe de Obras públicas y Jefe de la Sección de Fomento, hallándose de manifiesto en esta dependencia para conocimiento del público el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.900 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran en su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja sucursal de la provincia.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, únicamente entre sus autores, siendo la primera mejorora por lo menos de 1.900 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10.

Almería 14 de Mayo de 1896.—El Gobernador, José Gomez Diez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... del mes de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de prolongación de la carretera provincial de Fondón á Lanjar, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma del proponente. 6379)

Gobierno de la provincia de la Coruña.

No habiendo tenido resultado por falta de licitadores la subasta intendida en el día 15 del corriente para contratar el servicio de bagajes de toda la provincia durante el próximo año económico de 1895 á 1897, de conformidad con lo acordado por el Consejo y Diputados residentes en la capital, á tenor de lo prevenido en el art. 17 del reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1893, he dispuesto anunciar otra nueva, la cual tendrá lugar el día 23 del presente mes, á las doce en punto de su mañana bajo el tipo de 12.400 escudos, y según las condiciones y demás formalidades que contiene el pliego publicado en el Boletín oficial del día 30 de Marzo último, número 221.

Esta subasta se verificará en el Gobierno de provincia, presidido el acto por mí con asistencia de un Diputado y un Consejero provincial, del Secretario del propio Gobierno, del Contador de fondos provinciales y del Notario de actuaciones, los cuales constituyen la Junta de remate.

Lo que se hace público en este periódico oficial para los efectos correspondientes. Coruña 17 de Mayo de 1896.—El Gobernador, José Joaquín Barreiro. 6609

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Solguga se halla vacante por fallecimiento del que la obtiene; su dotación consiste en 200 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia. Huesca 8 de Mayo de 1896.—Constancio Gambó. 6513-1

Ayuntamiento constitucional de Santiso.

Esta corporación, asociada de doble número de mayores contribuyentes, en cumplimiento de lo prevenido por el reglamento de 9 de Noviembre de 1894, acordó en el día de hoy crear la plaza de Médico-cirujano de primera clase, dotada con 400 escudos anuales pagados por trimestres vencidos, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas á esta Alcaldía dentro del preciso término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, en la forma que usual se clararán á la Superioridad por el correspondiente informe, según lo dispuesto por los artículos 46 y 47 del citado reglamento.

Santiso Abril 23 de 1896.—El Alcalde, Andrés Frade.—El Secretario, Joaquín Lopez Vaamonde. 6612

Alcaldía constitucional de Alcorcón.

Segun decreto del Sr. Administrador de este provincia, para pago de contribución territorial y costas, se saca á pública subasta por segunda vez las fincas en esta jurisdicción, á saber:

Una tierra de una fanega y seis celemines de tercera clase en las Corregelias, que linda á N. Manuel Pardo, á P. Fernando Méndez; la divide la carretera de Avila, retrasada toda ella en 43 escudos.

Otra id. de dos fanegas de tercera clase en el Parranco de la Matanza, que linda al S. José Requena, á P. María Fernández, retrasada toda ella en 70.

Otra id. de dos fanegas y seis celemines de tercera clase en el Prado del Concejo, linda al S. Casimiro Reyes, á M. Andrés Torrejon, retrasada toda ella en 416.

Suman, 236 escudos. El remate tendrá lugar el día 23 del corriente mes y horas de diez á dos del mismo, en la Casa Consistorial de esta villa ante el Sr. Alcalde constitucional de la misma.

Alcorcón y Mayo 10 de 1896.—El Alcalde constitucional, Manuel Alvarado. 6514

Alcaldía constitucional de Berchules.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de Berchules, en esta provincia, cuyo pueblo, por contar de 607 vecinos, está considerado como partido de primera clase, según el reglamento de 9 de Noviembre de 1894.

Su dotación consiste en la cantidad de 400 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, siendo obligación del Fiscal el proporcionar á la asistencia de 200 familias pobres y desamparar los demás cargos que impone á los titulares el referido reglamento.

El contrato con los licitadores se celebrará particular entre ellos y el Profesor apreciado, calculándose el producto de las iguales en 000 escudos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde del referido pueblo dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, pasados los cuales se procederá á su provision en la forma que marca el reglamento vigente. Berchules 4.º de Mayo de 1896.—El Alcalde, Julián Soria.—El Secretario, Fructuoso Sanchez Hidalgo. 6610

Alcaldía constitucional de Jarandilla.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta población, dotada con 300 escudos anuales, y dos escudos más por cada familia pobre que exceda de 150 que la corresponden como partido de segunda clase, cuyos haberes se satisfarán por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, pasados los cuales se procederá á su provision en la forma que marca el reglamento vigente. Jarandilla 4.º de Mayo de 1896.—El Alcalde, Julián Soria.—El Secretario, Fructuoso Sanchez Hidalgo. 6611

Alcaldía constitucional del Barco de Valdeorras.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del Barco de Valdeorras, cabeza de partido, provincia de Orense, con la dotación anual de 300 escudos, se

anuncia la vacante por el término de 30 días, en el que los aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus solicitudes documentadas, comenzando á correr el término desde el día de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por última vez y en rebeldía á D. Joaquín, Doña María Agueda, D. Francisco y Doña María Generosa Asensi, herederos de D. Dionisio, Administrador (que fué de la Bailía de Ademuz, para que inmediatamente se presenten en esta Administración á satisfacer el descubierto que resultó por alcance á aquel funcionario en los años de 1796 á 1803; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Alicante.

Por disposición del Sr. Gobernador de la provincia, y en cumplimiento del art. 149 de la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1835, y Reales órdenes de 22 de Mayo de 1831 y de 2 de Setiembre de 1835, se saca á pública subasta por segunda vez, por no haberse celebrado licitadores en la celebrada el día 14 de Junio último, la finca que por falta de pago de algunos de los plazos sucesivos al primero ha sido declarada en quiebra, bajo las condiciones generales que están prevenidas para la venta de bienes del Estado y las particulares que contiene la citada última Real orden.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Alicante.

Por disposición del Sr. Gobernador de la provincia, y en cumplimiento del art. 149 de la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1835, y Reales órdenes de 22 de Mayo de 1831 y de 2 de Setiembre de 1835, se saca á pública subasta por segunda vez, por no haberse celebrado licitadores en la celebrada el día 14 de Junio último, la finca que por falta de pago de algunos de los plazos sucesivos al primero ha sido declarada en quiebra, bajo las condiciones generales que están prevenidas para la venta de bienes del Estado y las particulares que contiene la citada última Real orden.

Para ser admitido se necesita: 1. Ser español. 2. Haber observado una conducta moral irreprochable. 3. Ser Maestro de obras. Los ejercicios á que deberán sujetarse los aspirantes serán tres, cuyo programa, aprobado por la Superioridad, es el siguiente: 1. Contestar en el espacio de una hora á 40 preguntas (ó más si fuese necesario para llenar el tiempo prefijado) sacadas á la suerte por el opositor de entre 100 que formulará de antemano el Tribunal, referentes á las diversas asignaturas que comprende la enseñanza de Maestro de obras.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José Puig y Alvarez, Juez de paz del distrito de la Universidad y encargado interinamente del despacho del Juzgado de primera instancia del Duque de Alagón, refrendado del infrascripto Escribano sustituto del Dr. D. Claudio Sauz y Barea, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á reclamar los vicios siguientes: Uno de 18.300 rs., impuesto por el Sr. D. Gaspar de Ojigando, por las vidas de la Serna. Srta. Infanta Doña Carlota Joaquina, y del Infante de España D. Antonio Pascual de Borbon. Otro de igual suma, por las vidas de los Sres. D. Fernando José y D. Carlos Luis, hijos del Gran Duque de Toscana. Otro de la misma suma, impuesto por las vidas de los señores D. Francisco José y D. Leopoldo Alejandro, Archiduques de Austria. Otro de igual cantidad, por las vidas de los Sres. D. José, Príncipe del Brasil, y D. Juan, Infante de Portugal. Otro también de 18.300 rs., por las vidas de los S. es. Don Fernando IV, Rey de Sicilia, y su hijo D. Francisco Genaro, Príncipe heredero. Otro también de 18.300 rs., por las vidas de los Sres. D. Carlos Ambrósio y D. Fernando Carlos de Lorena, Archiduques de Austria. Otro de igual suma, por las vidas de los Sres. D. Francisco Genaro, Príncipe heredero de Sicilia, y de su cuarta hermana Doña María Amalia. Otro por igual cantidad, sobre las vidas de los Sres. D. José Antonio y D. Antonio Victorio, hermanos del Emperador de Alemania. Otro de la propia suma por las vidas de los Sres. D. Federico, hijo segundo del Duque de Sajonia Gotta y D. Alejandro Paulo, Duque de Berris.

hijas Doña Luisa y Doña Dominga de la Sierra Vega, en Don Wenceslao, D. Hilarión y D. José de Rugama Sierra por sí, en D. Juan de Rugama, en representación de sus hijos Doña Biana, Doña Josefina y Doña Lorenza, y en D. Tomás de la Maza de sus hijos ajenos. Resultando que el demandante D. Segundo, por medio de su apoderado D. Bernardo Gomez Sierra, ha celebrado los cuatro actos conciliatorios, cuyos atestados obran en estos autos, con Laredo en 23 de Mayo y 17 de Agosto último, con D. Tomás de la Maza en 3 de Junio ante el Juzgado de paz de Santander, y con D. Hilarión de Rugama ante el de Colindres en 17 de Octubre último, para que en unión del otro heredero D. Gregorio Ramon de la Sierra, pague al actor los 19.594 rs., importe de los créditos á su favor cedidos por los citados Sres. Piñazo, Pedraja y Torrevalleja, en cuyos actos conciliatorios constaron los acuerdos que reconocían la legitimidad de sus reclamaciones, pero que convencidos de que las deudas contra el causal hereditario superaban al valor de este, renunciaban á esta herencia para que el demandante pudiera dirigir contra los bienes que la constituían su acción sin responsabilidad personal de los demandados, cuyas contestaciones fueron aceptadas por el apoderado del actor, produciendo así conformidad y avenencia los expresados actos conciliatorios.

Resultando que justificado el hecho de la ausencia en paradero ignorado, y de la mayor edad del D. José Martín de Rugama, se le mandó emplazar y emplazó por edictos y pregon s en la forma que se expresa en el art. 213 de la Real Instrucción de 1800, para el objeto de esta demanda en el ausente de ignorado paradero D. José Martín de Rugama Sierra; y 3.º Que el heredero está obligado á pagar las deudas de sus antecesor hasta donde alcancen los bienes fincados é inventariados. Resultando que justificado el hecho de la ausencia en paradero ignorado, y de la mayor edad del D. José Martín de Rugama, se le mandó emplazar y emplazó por edictos y pregon s en la forma que se expresa en el art. 213 de la Real Instrucción de 1800, para el objeto de esta demanda en el ausente de ignorado paradero D. José Martín de Rugama Sierra; y 3.º Que el heredero está obligado á pagar las deudas de sus antecesor hasta donde alcancen los bienes fincados é inventariados.

Resultando que justificado el hecho de la ausencia en paradero ignorado, y de la mayor edad del D. José Martín de Rugama, se le mandó emplazar y emplazó por edictos y pregon s en la forma que se expresa en el art. 213 de la Real Instrucción de 1800, para el objeto de esta demanda en el ausente de ignorado paradero D. José Martín de Rugama Sierra; y 3.º Que el heredero está obligado á pagar las deudas de sus antecesor hasta donde alcancen los bienes fincados é inventariados. Resultando que justificado el hecho de la ausencia en paradero ignorado, y de la mayor edad del D. José Martín de Rugama, se le mandó emplazar y emplazó por edictos y pregon s en la forma que se expresa en el art. 213 de la Real Instrucción de 1800, para el objeto de esta demanda en el ausente de ignorado paradero D. José Martín de Rugama Sierra; y 3.º Que el heredero está obligado á pagar las deudas de sus antecesor hasta donde alcancen los bienes fincados é inventariados.

Resultando que justificado el hecho de la ausencia en paradero ignorado, y de la mayor edad del D. José Martín de Rugama, se le mandó emplazar y emplazó por edictos y pregon s en la forma que se expresa en el art. 213 de la Real Instrucción de 1800, para el objeto de esta demanda en el ausente de ignorado paradero D. José Martín de Rugama Sierra; y 3.º Que el heredero está obligado á pagar las deudas de sus antecesor hasta donde alcancen los bienes fincados é inventariados. Resultando que justificado el hecho de la ausencia en paradero ignorado, y de la mayor edad del D. José Martín de Rugama, se le mandó emplazar y emplazó por edictos y pregon s en la forma que se expresa en el art. 213 de la Real Instrucción de 1800, para el objeto de esta demanda en el ausente de ignorado paradero D. José Martín de Rugama Sierra; y 3.º Que el heredero está obligado á pagar las deudas de sus antecesor hasta donde alcancen los bienes fincados é inventariados.

Resultando que justificado el hecho de la ausencia en paradero ignorado, y de la mayor edad del D. José Martín de Rugama, se le mandó emplazar y emplazó por edictos y pregon s en la forma que se expresa en el art. 213 de la Real Instrucción de 1800, para el objeto de esta demanda en el ausente de ignorado paradero D. José Martín de Rugama Sierra; y 3.º Que el heredero está obligado á pagar las deudas de sus antecesor hasta donde alcancen los bienes fincados é inventariados. Resultando que justificado el hecho de la ausencia en paradero ignorado, y de la mayor edad del D. José Martín de Rugama, se le mandó emplazar y emplazó por edictos y pregon s en la forma que se expresa en el art. 213 de la Real Instrucción de 1800, para el objeto de esta demanda en el ausente de ignorado paradero D. José Martín de Rugama Sierra; y 3.º Que el heredero está obligado á pagar las deudas de sus antecesor hasta donde alcancen los bienes fincados é inventariados.

Resultando que justificado el hecho de la ausencia en paradero ignorado, y de la mayor edad del D. José Martín de Rugama, se le mandó emplazar y emplazó por edictos y pregon s en la forma que se expresa en el art. 213 de la Real Instrucción de 1800, para el objeto de esta demanda en el ausente de ignorado paradero D. José Martín de Rugama Sierra; y 3.º Que el heredero está obligado á pagar las deudas de sus antecesor hasta donde alcancen los bienes fincados é inventariados. Resultando que justificado el hecho de la ausencia en paradero ignorado, y de la mayor edad del D. José Martín de Rugama, se le mandó emplazar y emplazó por edictos y pregon s en la forma que se expresa en el art. 213 de la Real Instrucción de 1800, para el objeto de esta demanda en el ausente de ignorado paradero D. José Martín de Rugama Sierra; y 3.º Que el heredero está obligado á pagar las deudas de sus antecesor hasta donde alcancen los bienes fincados é inventariados.

admitió como de abono al acreedor Pedraja la suma que reclamaba por intereses de su capital, y solo se acordó el pago de este fundándose para no abonar aquellos, en que no habían sido estipulados. Considerando que lo convenido en los actos conciliatorios, cuando su valor excede del designado como máximo para los juicios verbales, compete á los Jueces de primera instancia llevarlo á efecto de la manera y en la forma prevenidas para la ejecución de las sentencias; y que en consecuencia compete á este Juzgado proceder á la ejecución de lo contenido en los cuatro actos conciliatorios, cuyos atestados obran en autos, por los trámites marcados en los artículos 891 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil. Considerando que el heredero, al par que en los bienes sucede en todas las cargas y obligaciones del causante, y es pido en cuenta que antes que herede es preciso deducir el cobido y pagarlo conforme á máxima jurídica. Non dicitur bona nisi deducto re alieno. Vistas las alegaciones y pruebas del actor, y las leyes 4.ª, 5.ª y 6.ª de la Partida 6.ª, y las atenciones de los títulos 8.º y 9.º de la Partida 6.ª; con más los artículos 218, 231, 232, 891, y siguientes, y 1.181 y siguientes también de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el Escribano dijo: Que llevando á efecto lo convenido en los cuatro actos conciliatorios, y teniendo presente los resultados y las dos defunciones que se dejan indicadas, por refundida toda la representación hereditaria del finado D. Gregorio Ramon de la Sierra, vea el actor al heredero D. José Martín de Rugama Sierra, y el ausente de ignorado paradero D. José Martín de Rugama Sierra, su nieto, y por implícitamente aceptada por este con beneficio de inventario la herencia fincada por defunción de aquel, deba condenar, como condena, á dicho D. José Martín de Rugama Sierra, á pagar al actor los 19.594 rs., importe de los créditos de D. Juan de la Pedraja, y 914, importe del crédito por D. Antonio Manuel de la Torre. Segundo. El rédito legal de un 6 por 100 del total importe de esos créditos á su vez la constatación á la demanda hasta que tenga efecto la solución de todo. Tercero. Las costas causadas y que se causen hasta la ultimación de pleito, y su utilización y ejecución. Así por esta sentencia, que respecto al demandado se hará notoria en los estrados del Juzgado, y por edictos que se fijarán en las puertas del mismo, é insertarán en el Boletín oficial de la Gaceta de Madrid, conforme á la disposición del artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo proveyó, natural y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Licenciado Juan Bautista Crespo.—Ante mí, José María Gándara. Madrid 7 de Abril de 1866. 6557

Madrid 17 de Abril de 1866.—Francisco Fernandez de la Torre. 6574

Resultando que justificado el hecho de la ausencia en paradero ignorado, y de la mayor edad del D. José Martín de Rugama, se le mandó emplazar y emplazó por edictos y pregon s en la forma que se expresa en el art. 213 de la Real Instrucción de 1800, para el objeto de esta demanda en el ausente de ignorado paradero D. José Martín de Rugama Sierra; y 3.º Que el heredero está obligado á pagar las deudas de sus antecesor hasta donde alcancen los bienes fincados é inventariados. Resultando que justificado el hecho de la ausencia en paradero ignorado, y de la mayor edad del D. José Martín de Rugama, se le mandó emplazar y emplazó por edictos y pregon s en la forma que se expresa en el art. 213 de la Real Instrucción de 1800, para el objeto de esta demanda en el ausente de ignorado paradero D. José Martín de Rugama Sierra; y 3.º Que el heredero está obligado á pagar las deudas de sus antecesor hasta donde alcancen los bienes fincados é inventariados.

Resultando que justificado el hecho de la ausencia en paradero ignorado, y de la mayor edad del D. José Martín de Rugama, se le mandó emplazar y emplazó por edictos y pregon s en la forma que se expresa en el art. 213 de la Real Instrucción de 1800, para el objeto de esta demanda en el ausente de ignorado paradero D. José Martín de Rugama Sierra; y 3.º Que el heredero está obligado á pagar las deudas de sus antecesor hasta donde alcancen los bienes fincados é inventariados. Resultando que justificado el hecho de la ausencia en paradero ignorado, y de la mayor edad del D. José Martín de Rugama, se le mandó emplazar y emplazó por edictos y pregon s en la forma que se expresa en el art. 213 de la Real Instrucción de 1800, para el objeto de esta demanda en el ausente de ignorado paradero D. José Martín de Rugama Sierra; y 3.º Que el heredero está obligado á pagar las deudas de sus antecesor hasta donde alcancen los bienes fincados é inventariados.

Resultando que justificado el hecho de la ausencia en paradero ignorado, y de la mayor edad del D. José Martín de Rugama, se le mandó emplazar y emplazó por edictos y pregon s en la forma que se expresa en el art. 213 de la Real Instrucción de 1800, para el objeto de esta demanda en el ausente de ignorado paradero D. José Martín de Rugama Sierra; y 3.º Que el heredero está obligado á pagar las deudas de sus antecesor hasta donde alcancen los bienes fincados é inventariados. Resultando que justificado el hecho de la ausencia en paradero ignorado, y de la mayor edad del D. José Martín de Rugama, se le mandó emplazar y emplazó por edictos y pregon s en la forma que se expresa en el art. 213 de la Real Instrucción de 1800, para el objeto de esta demanda en el ausente de ignorado paradero D. José Martín de Rugama Sierra; y 3.º Que el heredero está obligado á pagar las deudas de sus antecesor hasta donde alcancen los bienes fincados é inventariados.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido la entrega correspondiente al mes de Mayo del tomo 28 de la acreditada Revista de Legislación y Jurisprudencia (continuación del Derecho moderno), que publican en esta corte los señores Gomez de la Serna y Reus y Garcia. Contiene esta entrega importantes noticias jurídicas de los señores Adán Torrens y Serra de la Audiencia de Madrid, M. Torres Meno y Gomez de la Serna, y continúa en ella la publicación del tomo 13, ó sea del 3.º de la parte segunda de la Jurisprudencia administrativa, ó Colección de sentencias y decisiones dictadas á consulta del Consejo Real, del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo y del Consejo de Estado, por los Directores de la Revista, y se reparten 19 pliegos dobles, desde el 33 al 78, que comprenden desde la página 437 al 684. Con las entregas 23, 29 y 37 del tomo 28 de la obra titulada Curso de instituciones de Hacienda pública de España ha concluido su publicación, debida á la pluma de D. Eustaquio Toledoño, Profesor que fué de esta asignatura en la Universidad Central. Esta obra, nueva en su género, tan necesaria hoy para los alumnos de la Facultad de Derecho, para los funcionarios públicos, para los contribuyentes y para el hombre de estado á los estudios económicos y sociales, y recomendada á los empleados de Hacienda de la Península y de Ultramar por Real orden de 19 de Abril, inserta en la Gaceta oficial de 7 de Mayo de 1866, para mayor ilustración de los mismos y acertado desempeño de sus funciones, se vende en las principales librerías de Madrid y de las provincias. — La Real Academia de la Historia celebró ayer sesión pública para recibir solemnemente como individuo

de número de tan ilustre Cuerpo al Sr. D. Jacobo de la Pezuela, quien leyó un notable discurso sobre la Historia del gran Imperio colonial, que por espacio de tres siglos poseyó España al otro lado del Atlántico. Contestóle á nombre de la Corporación el Sr. D. Vicente de la Fuente, y terminó el acto, presidido por el Sr. Estébanez Calderon, con el ceremonial acostumbrado.

ANUNCIOS.

ARRIENDO DE PASTOS.—EN EL DIA 10 DEL próximo mes de Junio, y hora de las once de su mañana, se rematan en pública licitación los pastos de la dehesa titulada de Towilla, propia de la Excmo. señora Condesa viuda del Montijo, sita en el término de Tudela de Duero, á tres leguas de Valladolid. En las oficinas de contabilidad de dicha Excmo. señora en Madrid, plaza de Miranda, núm. 1, bajo, y en casa de D. Norberto Sanz en la villa de Mojados, donde se celebrará el remate, darán razón del precio, condiciones y demás que los interesados deseen saber. 6536—2

LIQUIDACION DE LA CASA DE LOS SEÑORES D. Enrique O'Shea y compañía.—Los acreedores de la citada casa se reúnan en junta general el 40 de Junio próximo, á las doce del día, en la sala de juntas del Tribunal de Comercio de esta corte, sito en la plaza de la Leña, núm. 2. La Comisión liquidadora recomienda á los señores acreedores se sirvan asistir puntualmente, porque en esta junta debe acordarse la forma en que se ha de dar fin á este asunto despues de distribuir un nuevo y acaso último dividendo. Al mismo tiempo aprovecha esta ocasión para invitar nuevamente á los señores acreedores, cuyos nombres se ponen á continuación, para que se sirvan acudir á cobrar los dividendos anteriormente anunciados al domicilio de la liquidación, calle de Fuencarral, número 57, cuarto bajo, de diez á dos. Madrid 18 de Mayo de 1866.—Por la liquidación de Enrique O'Shea y compañía, Manuel María Alvarez.—J. Moreno Romero.

Lista de los acreedores que tienen dividendos por cobrar. D. Antonio Alvarez.—Srta. Duquesa de Alba.—D. Gaspar de Abarea.—D. Amalio Ayllon.—D. Jaime Beatty.—D. Eduardo Barter.—Sres. Brunham Hamilton y compañía.—Sres. Sindicos de M. Bertodano.—D. A. Breton.—Don Pablo Canales.—D. J. J. del Castillo.—D. Tomás Cervero.—D. H. Hamilton Cafe.—D. Eduardo de Carcer.—Crédito Cántabro.—Cementerio inglés.—Compañía general de Crédito en España.—Sres. Cibuty hermanos.—Sres. Clapham y compañía.—D. Luis Cohen.—Sres. De nor, Aubry, Gautier y compañía.—Sres. Dieuicourt, Camparas y Garat.—Srta. Doña Alfonsina Durrieuc.—Sres. Diez y compañía.—D. Luis Diaz Parez.—D. Simon Emden y compañía.—Sres. Erenkes y compañía.—Dora Nemesio Fernandez Cuesta.—D. Ambrosio Fernandez.—D. Gobierno de S. M. Británica.—D. Pedro Gil.—D. José Gomez Barreda.—D. Jorge Graham.—D. José Gil.—D. Antonio Jimenez.—F. Grieninger.—Duque de Gor.—Lord Howden.—Henry Harbord.—Sres. J. Hombert y compañía.—Sres. Joseph Huguenin y compañía.—D. Nicolás Herrera.—James Hamilton.—D. Juan Haine.—D. Simon Lavalle.—Sres. J. P. Lacave y compañía.—Dop Juan C. Luindner.—Sr. Frank Lascelles.—Sres. Lippman Rosenthal y compañía.—D. Ramon de Lago.—D. H. Walker Lucas.—D. Gregorio Lopez Mollinedo.—Marques de Montevrigne.—Sres. Morlet y Horne.—D. C. de Molay.—Sres. A. Morel Frati y compañía.—D. Carlos Monterot.—D. Manuel Marín Muro.—Sres. Marañon, Clavell, Cruz y Marquerie.—D. Pedro Moret.—D. Vicente Martinez Alonso.—Sucesion del Marques de las Marismas.—D. Emilio Nuñez.—Nagelmacher et fils.—Conde de Pomar.—Sres. Plowden Choldmaye y compañía.—Sres. Parent, Shaken y compañía.—D. José Paulin.—J. P. Pesatore.—D. Manuel de la Quintana.—Doña Ana Rich de Reyes.—Duque de Rivas.—D. Fernando Rivero de Rivas.—D. R. Roza.—D. Guillermo Beay.—Señores A. Requejo y J. R. Gonzalez.—D. Francisco de P. Retortillo.—D. Miguel de Rianbau.—John H. Rich.—D. Vicente M. de Rianbau.—D. José María Rodríguez.—Dumeau Shan.—D. Ramon Soler y Roza.—Don Segismundo Sulzbach.—Sociedad Huérfana Santa Ana.—Sociedad general de Crédito industrial y comercial.—Sociedad universal del Canal de Suez.—Sres. D. Augusto Siebert.—D. J. R. de Sturgis.—Sociedad minera Santa Eulada.—Sociedad La Sabina.—D. E. Urutia.—D. Andrés Uriampilleta.—Marques de Villaverde.—Sres. Vidal y Cnadrus hermanos.—D. Manuel Velasco.—Conde de los Villares.—D. Juan Verbeidem.—D. A. de Villalobos.—D. Carlos F. Will.—Don Jorge William.—D. Tomás J. Wright.—Sres. U. Zellweger y compañía.—D. Juan de Zarvala.—Sr. Armentog.—Sr. Bergeon.—D. Eduardo Byrne.—Sres. Bozi y compañía.—D. José de Conroy Laffan.—Lord Chateaubriand.—Sres. Desfossez y compañía.—D. A. G. Dodge.—D. A. Gagniere y compañía.—D. Jorge Higgin.—Sr. Colonel A. de Lanuy.—Sres. Herederos de Maclure.—Don Enrique Maekoen.—D. J. Muller.—Sr. James Makustosh.—Sres. T. Murphy y compañía.—Conde de Montalvo.—Titus Newhouse et Ghrmann.—D. Eduardo Rasini.—Sres. Herederos de Sarsfield.—Horatio Spragne.—D. Guillermo Sanford.—D. J. B. Sparron.—Doña Catalina Martinez Villa.—D. Fernando Valderrama.—Madame Vanghan.—Sres. I. M. Zangronis y compañía. 6373—1

BANCO GENERAL DE CRÉDITO MÚTUO.—Príncipe 40, Madrid.—Este Banco establecido nuevamente en esta corte viene á satisfacer una de las necesidades más apremiantes en las circunstancias actuales. Basado en capitales propios, no admite imposiciones de ninguna clase. Las operaciones á que se dedica es facilitar fondos bajo la forma y condiciones establecidas con un interés de 6 á 12 por 100 anual á las clases siguientes: Capitalistas.—Comerciantes ó almacenistas.—Mercaderes de establecimiento abastos y ambulantes.—Vendedores de toda clase de artículos.—Empleados activos y pasivos.—Militares en actual servicio y retirados.—Propietarios de fincas rústicas y urbanas.—Labradores con tierras propias ó en arriendo.—Aportadores ó Administradores con representación debida.—Y los que profanan cualquier clase de industria que tenga contratación real y efectiva. Y por último, hará cuantas operaciones se le presenten que puedan ser admisibles segun clase é importancia. 6406—5

EL ANCOBA TERRITORIAL Y MERCANTIL. RECTIFICACION. En el anuncio inserto en la GACETA del día 20 del corriente mes, plana cuarta, donde dice: mes de Julio, debe leerse: mes de Junio.—El Director general, Rafael Tambari de Plaza. 6013

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Gerona.

Aprobado por la Dirección general del ramo en 44 del actual el presupuesto para la adquisición de movilización necesario al servicio de esta dependencia, y debiendo procederse en subasta pública ante el Sr. Gobernador de la provincia y bajo las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1857, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en ella; advertiéndose que no se admitirá posturas que no cubra la cantidad de 123 escudos 800 milésimas á que asciende el presupuesto aprobado. La subasta tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia el día 20 de Junio próximo, á las doce en punto de su mañana, y para presentarse como licitador se acompañará á la proposición en pliego cerrado la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja sucursal de Depósitos la cantidad de 20 escudos. El pliego de condiciones y modelo de proposición se hallará de manifiesto en esta oficina. Gerona 16 de Mayo de 1866.—Santos Sebastian y Gil. 6004

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Vizcaya.

El día 18 de Junio próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar ante el Sr. Gobernador de esta provincia, señores Jefes de Hacienda de la misma, Comandante de Carabineros, Secretario y Escribano de Hacienda, la subasta para las obras de reparación de la fábrica nombrada Isabel II, que presta el servicio en el puerto de Portugalete, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta oficina. El tipo máximo para dichas obras de reparación será el de 194 escudos 600 milésimas. Para presentarse como licitador será indispensable acreditar haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia 25 escudos. Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujeción al modelo adjunto; y si resultasen dos ó más proposiciones iguales y aceptables, se abrirá en el acto licitación oral por espacio de un cuarto de hora entre los autores de estas. Bilbao 14 de Mayo de 1866.—Francisco de Urizar. Modelo de proposición. El que suscribe, vecino de..., se obliga en forma de fidejuro y con enterá sujeción al pliego de condiciones formulado por la Contaduría de Hacienda pública de Vizcaya en 14 de Mayo del corriente año, al presupuesto y condiciones facultativas de que se ha enterado debidamente, á la ejecución de las obras de reparación de la fábrica Isabel II, que presta el servicio en el puerto de Portugalete, por la cantidad de..., en letra. (Fecha y firma del proponente.) 6381

Universidad literaria de Valencia.

D. José Pizcueta y Donday, Rector de la Universidad literaria de Valencia. Hago saber que se halla vacante en la Escuela profesional de Bellas Artes de esta ciudad la plaza de Ayudante de la enseñanza de Maestros de obras, Agrimensores y Aparajadores, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, la cual ha de proveerse por el modo siguiente: á lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública en orden de 14 de Abril último, en la referida Escuela ante el Tribunal que al efecto se nombre.

SANTOS DEL DIA.

Santa Rita de Casia, viuda, y Santos Quiteria y Julia, virgenes y mártires. Cuarenta Horas en el Oratorio del Espíritu Santo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with 4 columns: Observaciones meteorológicas del día 21 de Mayo de 1866. Includes barometer, wind direction, and temperature data for various locations.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

Table with 5 columns: DE LAS PARTES REMITIDAS EN ESTE DIA POR LA INTERVENCIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES... Includes data for various goods and prices.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

Table with 5 columns: DE LAS PARTES REMITIDAS EN ESTE DIA POR LA INTERVENCIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES... Includes data for various goods and prices.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

Table with 5 columns: DE LAS PARTES REMITIDAS EN ESTE DIA POR LA INTERVENCIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES... Includes data for various goods and prices.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media de la noche.—Beneficio de los pobres.—El Trovatore. Teatro del Príncipe.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 214 de abono.—Turmo par y primer6 de tres.—La comedia nueva en cuatro actos y en verso, original de Luis Mariano de Larra, titulada Bienaventurados los que lloran.—Baile. Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—La paña en el ojo ajeno.—Baile.—Receta contra las suegras. Circo del Príncipe Alfonso.—A las ocho y media de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos. IMPRENTA NACIONAL.